

# **LIDERAZGO DEL PODER JUDICIAL EN EL PERÚ: UN BREVE ANALISIS PARA RECUPERAR LA CENTRALIDAD EN LA SOCIEDAD DEL PODER JUDICIAL**

Autor: Augusto Medina Otazu<sup>1</sup>

## **I.- INTRODUCCION**

- Al Poder Judicial desde su configuración por Montesquieu se le reconoció como poder similar al Legislativo y Ejecutivo y ha luchado a lo largo de la historia por tener identidad propia para dialogar con sus pares. Si bien en el partidor nació como un poder, cuyos jueces hablaban a través de la Ley, ahora ese concepto resulta peyorativo visto el desarrollo y afirmación del Estado de Derecho, del constitucionalismo y la influencia del sistema de justicia internacional, sobre todo los vinculados a los derechos humanos.
- En ese cambio histórico normativo podemos apreciar que los jueces tienen una amplia y diversa fuente del derecho (entre principios y reglas) que ha enriquecido el horizonte jurídico; así podemos dar una mirada al artículo 3 y la Cuarta Disposición de la Constitución Política del Estado:

Artículo 3.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Cuarta Disposición Final: Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

A pesar de esa riqueza normativa el Perú ha tenido lamentablemente, en el repaso histórico, varios recovecos que ha llevado a su debilitamiento institucionalidad, muchas de las situaciones por obra y gracia de sus propios integrantes. Este análisis crítico pretende revitalizar al Poder Judicial para casos y situaciones difíciles que debe afrontar (en la terminología de Dworkin, una labor hercúlea) denominada la defensa de los fueros; si no eres activista en tus delegaciones concedidas, otras instituciones pueden ocupar ese espacio que abandonas.

- Es una tarea que debe emprenderse, lograr la independencia funcional del Poder Judicial y ser reconocido institucionalmente en la sociedad como un poder dispuesto a dar respuestas adecuadas y oportunas, incluso pisando callos si fuere necesario. Sin embargo la percepción de la ciudadanía considera que no avanza en ese sentido; así se tiene que en septiembre del 2015 el Diario El Comercio<sup>2</sup> reproduce la encuesta que muestra el descredito del Poder Judicial con respecto a sus fallos y la lentitud de sus

---

<sup>1</sup> Augusto Medina Otazú. Abogado y Magister en Derecho del Trabajo y la Seguridad Social. Egresado del Doctorado. Miembro del Instituto de Ciencia Procesal Penal, especialista en derechos fundamentales y de la seguridad y salud en el trabajo. Diplomado en Políticas Públicas. Juez Laboral. Docente universitario, expositor y articulista de revistas nacionales y extranjeras. [medinaotazu@yahoo.com](mailto:medinaotazu@yahoo.com)

<sup>2</sup> Diario El Comercio del 20 de septiembre del 2015. Puede verse en: <http://elcomercio.pe/politica/actualidad/tremenda-desconfianza-opinion-ciudadana-sobre-instituciones-noticia-1842421>

respuestas, postrándolo en un 79 % de desconfianza por parte de ciudadanía; y, esta situación evidente forma parte también de una autocrítica que hace el propio Poder Judicial en el Plan Estratégico Institucional 2007-2009 de los lastres que lo acompañan<sup>3</sup>: Carga procesal, falta de recurso, corrupción, inadecuada comunicación y coordinación con la población usuaria.

- Deseo hacer un homenaje, con este artículo, al Juez de Tierras Juan Crisóstomo Nieto quién en el ejercicio de su función jurisdiccional y su enorme apertura social descubrió la imponente fortaleza de Kuélap, en la Región de Amazonas, allá por el año de 1843. Como vemos los jueces no sólo están preparados para descubrir la verdad de los hechos e impartir justicia, sino lograr reconstruir parte de nuestra historia. Un Juez no sólo debe conocer de normas legales sino de aquello que lo fundamentan y le da razón de su existencia para legitimar su trabajo, por ello no le debe ser ajeno la antropología, sociología, historia, etc.

## **II.- BREVE EVALUACION HISTORICA DEL PODER JUDICIAL**

### **a).- El juicio de Residencia y el Poder Judicial**

En una mirada retrospectiva de la evolución histórica del Poder Judicial podemos observar que el “Juicio de Residencia” formaba parte de sus atribuciones, como control funcional de los funcionarios públicos desde el más alto nivel hasta el último de los escalones. Todos los funcionarios debían dar cuenta ante el Poder Judicial, sobre sus actos al final de sus servicios.

La Constitución Política del Perú de 1831 vigente hasta en 1851 decía en su artículo 118 inciso 2:

*Son atribuciones de la Corte Suprema:*

*(...) 2. De la Residencia del Presidente de la República y demás que ejerzan el Supremo Poder Ejecutivo, y de las de sus Ministros.*

El juicio de residencia existió en la esfera del Poder Judicial hasta la mitad del siglo XIX, pero lamentablemente se perdió tal institución por temor a chocar y a enfrentarse con el poder político. Una muestra de la afirmación podemos encontrar en un hecho histórico donde el Poder Judicial reculó en el ejercicio de su facultad de control contra el ex Presidente Rufino Echenique.

Los hechos históricos nos muestran que el poder Judicial no tuvo la firmeza de afrontar el juicio de residencia al ex Presidente Echenique, en ese gran pleito que sostuvo con el Mariscal Castilla. Echenique siendo Presidente de la República sufrió un golpe de estado por el Mariscal Castilla fundadas en las denuncias de corrupción que se hacían de su gobierno y entonces fue deportado. Posteriormente Echenique decidió regresar al Perú para “limpiar su imagen” y exigió ser sometido a un juicio de residencia en el Poder Judicial; pero dentro del círculo de Castilla se entendía que si lograba ser absuelto, este hecho sería un paso para retomar la Presidencia de la República por cuanto las acusaciones que legitimaban el golpe de estado quedaba sin sustento.

---

<sup>3</sup> Se encuentran recogidas las autocríticas en la Tesis para optar el grado de Magister en Derecho de Política Jurisdiccional de Mario Fisfalen Huerta. Análisis Económico de la Carga Procesal del Poder Judicial. de p. 16. El material puede verse en:

[http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN\\_HUERTA\\_MARIO\\_ANALISIS\\_ECONOMICO.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1)

Sin embargo cuando la petición llegó a la Corte Suprema, el Pleno de esta instancia decidió que ellos no podrían juzgar a un ex Presidente de la República y lo derivaron al Parlamento, con lo cual esta facultad se la entregaron en bandeja al Legislativo y éste a su vez, no mantuvo las características de la institución sino evolucionó en el juicio político a través de la acusación constitucional y desde entonces se encuentra como una facultad de juzgar a los altos funcionarios del Estado.

Es necesario argumentar que para la actuación del Poder Judicial, era suficiente la Ley del 24 de noviembre de 1855 y así la Corte Suprema debía avocarse inmediatamente a abrir el juicio de residencia contra General Rufino Echenique. La Corte Suprema perdió aquí una gran oportunidad de recuperar sus fueros jurisdiccionales y con esta decidía la Corte Suprema dejó de cumplir un deber constitucional para lograr no sólo el equilibrio de poderes entre el Legislativo y el Ejecutivo, sino también el control jurídico constitucional de los actos políticos por la Corte Suprema.

El Poder Judicial perdió una de las figuras más importantes de control político como es el juicio de residencia<sup>4</sup>. Actualmente la ciencia política en el Perú pretende revivirlo por cuanto los altos funcionarios del Estado sólo pueden ser sometidos a juicio político o juicio por delito de función, únicas causas para habilitar la sanción o investigación por el Parlamento al término de la función. En cambio el juicio de residencia era un control sobre todos los actos al terminar su periodo o mandato, un juicio de cuentas (*accountability* política) específicamente.

#### **b).- El control Constitucional y el Poder Judicial**

El Poder Judicial es un poder del Estado que tenía la finalidad de ir configurando su espacio propio desde la perspectiva del activismo judicial. No le estaba vedado hacer una interpretación de la constitucionalidad por cuanto la supremacía constitucional en el Perú era un concepto que venía desde el siglo XIX, encontramos incluso en la Constitución de 1812<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> No debe olvidarse también que a través del juicio de residencia se generaba una serie de abusos o de impunidad contra los funcionarios, pero ello no desmerece el análisis que venimos haciendo.

<sup>5</sup>La Constitución de 1823 hizo una clara enunciación de la supremacía de la Constitución sobre el resto del ordenamiento jurídico, encargando al órgano legislativo el control de las infracciones de la Constitución, sin crear un procedimiento especial para su control. Las Constituciones que con posterioridad fueron sancionados en el Perú, la de 1826, 1828, 1834, 1836, 1839, 1856 y 1860 repitieron idéntico precepto legislativo.

La Constitución de 1812 señalaba en el artículo 372 que: *“Las Cortes en sus primeras sesiones tomarán en consideración las infracciones de la Constitución que se les hubieren hecho presente para poner el conveniente remedio, y hacer efectiva la responsabilidad de los que hubiera contravenido a ella.”*

La Constitución de 1856, en su artículo 10, tuvo un enunciado categórico frente a las anteriores constituciones: *“Es nula y sin efecto cualquier ley en cuanto se oponga a la Constitución. Son nulos igualmente los actos de los que usurpen funciones públicas, y los empleos conferidos sin los requisitos prescritos por la Constitución y las Leyes”*

Sin embargo a pesar del avance constitucional que significó esta norma no creó un procedimiento particularizado, pero a su vez el Poder Judicial no tomó suyo este encargo constitucional.

El control constitucional en el Perú proviene del siglo XX<sup>6</sup>, muy a pesar de ello el Poder Judicial fue un tanto conservador y tímido para hacer un control constitucional del poder político ante las normas legales emitidas por el Legislativo.

Interesa relatar en este punto, como antecedente histórico, la Corte Superior del Cono Norte realizó un control difuso de constitucionalidad del Decreto Legislativo 124 por cuanto no cumplía con el estándar constitucional de los procesos penales porque no existía un real juicio penal. Sin embargo esa valiente sentencia no recibió el apoyo de la Corte Suprema cuando subió en consulta perdiéndose una gran oportunidad de hacer sentir el peso de control constitucional sobre el Legislativo. Este hecho es recordado con pena por uno de los vocales de la Corte de Lima Norte:

Sin embargo esta Sala, según ejecutoria 532-02, de cara con el artículo 138 segundo párrafo de nuestra Carta Magna lejos de asumir el rol de defensa de la constitucionalidad de las normas, expidió una resolución que dista mucho del papel que le compete a nuestro máximo tribunal. Sostiene la Sala Constitucional de la Corte Suprema, que no se podía aprobar nuestra sentencia declarando inconstitucional el decreto legislativo 124, por cuanto sería dejar sin efecto

---

<sup>6</sup> Aníbal Quiroga ha señalado que sus orígenes prácticos reales de la justicia Constitucional se puede hallar con la Constitución de 1920 y la doctrina sentada en aquel año por la Corte Suprema de Justicia de la República al establecer la primacía del texto constitucional sobre la normatividad ordinaria cuando sentenciaba: *“a la Ley Fundamental se encuentran fatalmente subordinadas todas las demás, siempre secundarias (...) (y) en la administración de justicia, carecen de aplicación las leyes inconstitucionales(...)”* Pero la incorporación de tal principio, no significa que, de por sí se instituyese en el Perú la institución específica del control de la constitucionalidad de Leyes. Y decimos esto, por cuanto existen estudiosos que piensan que la simple aceptación del principio de supremacía constitucional, significaba que se ha introducido un mecanismo de control, lo cual decididamente es inexacto.

El Perú, al igual que muchos de los países de la América Latina, aun cuando en diferentes épocas, apostó por el control constitucional a cargo del Poder Judicial. Esto es por el denominado sistema difuso, incidental, disperso y con alcances inter partes. En el Perú se incorporó por vez primera en 1936, pero se hizo operativo tan sólo en 1963, merced a las precisiones reglamentarias de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Más, como queda dicho, sólo alcanzó rango constitucional en 1979 el mismo que ha sido reiterado en la Carta de 1993.

resoluciones emitidas desde hace más de 20 años, “originando así una multiplicidad de procesos sumarios nulos”.<sup>7</sup>

Aunque para ser justo es necesario mencionar otro hecho histórico del comportamiento de la Corte Suprema que es relevado por Luis Pasará. Durante

el siglo XX, al gobierno de Augusto B. Leguía (1919-1930), cuando “las drásticas medidas punitivas dictadas por [el ministro de Gobierno] Leguía y Martínez causaron conflictos entre el poder ejecutivo y el poder judicial” (p. 297). La mención de Quiroz es corta e insuficiente porque el episodio fue el único de la historia nacional en el que la Corte Suprema, ejerciendo su facultad de control de constitucionalidad, en 1920 observó por escrito determinadas normas represivas adoptadas por el gobierno. El conflicto desembocó posteriormente en la destitución de los miembros de la Corte, por el gobierno, en razón de que el máximo tribunal mantuvo sus posiciones en defensa de la legalidad. Lección de dignidad y valor, destinada a no tener muchos discípulos en la historia de la judicatura.<sup>8</sup>

En el Perú el entonces Tribunal de Garantías Constitucionales (nombre inicial del TC) fue concebido como un organismo que iba a poner coto a la ineficacia del Poder Judicial y ese criterio se registra en los debates de la Asamblea Constituyente de 1978. El Perú venía de un gobierno militar de 12 años y se caracterizó por una serie de atropellos y el Poder Judicial no había sabido resistir frente a los excesos de un gobierno de facto; en consecuencia, quedaba crear un Tribunal independiente, un ente no burocratiza ni profesionalizado que tuviera a su cargo el control de la Constitución y la defensa de los Derechos Humanos a través de determinadas atribuciones.<sup>9</sup>

Debido a ser pusilánimes y no ser defensores de la constitucionalidad y más bien ser defensores de la legalidad, en la Constitución de 1979 se creó el Tribunal de Garantías Constitucionales que permitió que todo el tema de control constitucional salga del Poder Judicial y se incorpore en la institución creada por Kelsen. Esta situación se repitió en la Constitución de 1993 y no hay duda que logró legitimarse sobre todo con los primeros magistrados encabezados por Aguirre Roca y luego Alva Orlandini.

Entonces otra batalla pérdida del Poder Judicial porque dejó escapar el tema constitucional y no hay lugar a dudas que hoy en día, el intérprete máximo de la Constitucionalidad es el Tribunal Constitucional y no lo es el Poder Judicial. Veamos el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional:

---

<sup>7</sup> Baltazar Morales Parraguez. La Inconstitucionalidad del Proceso Penal Peruano en el 80% de delitos. Puede verse el material en.

[http://catalogo.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos\\_articulos/2003/Inconstitucionalidad\\_Proceso\\_Penal.htm](http://catalogo.amag.edu.pe/web/html/servicios/archivos_articulos/2003/Inconstitucionalidad_Proceso_Penal.htm)

<sup>88</sup> Luis Pasara en “Jueces y Corrupción en el Perú. Una mirada Histórica”, El material puede verse en: <http://www.corrupcionenlamira.org/website/category/articulos-de-opinion/>

<sup>9</sup> GARCIA BELAUNDE, Domingo, “El funcionamiento del Tribunal de Garantías Constitucionales”. En: Enfoques peruanos temas latinoamericanos N° 06: “El Tribunal de Garantías Constitucionales en debate”, Fundación Friedrich Naumann, Segunda Edición, Lima 1988, pp. 113 a 115. Se encuentra recogido en la Tesis de Magister en Derecho de la PUCP de Araceli Acuña Chávez “Funciones y Competencias del Tribunal Constitucional Peruano”, 2014 p. 10. La tesis puede ser visualizado en: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5437/ACUNA\\_CHAVEZ\\_ARACELI\\_FUNCIONES\\_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5437/ACUNA_CHAVEZ_ARACELI_FUNCIONES_COMPETENCIAS.pdf?sequence=1)

*Los Jueces interpretan y aplican las leyes o toda norma con rango de ley y los reglamentos según los preceptos y principios constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el Tribunal Constitucional.*

### **c).- El arbitraje y el Poder Judicial**

El Poder Judicial centralizaba la resolución de todos los conflictos generados en la comunidad en el área social, cultural, económico y debía resolver a través de sus sentencias. Sin embargo, con referencia a la problemática económica, comercial y financiera el Poder Judicial no brindaba una adecuada predictibilidad en sus fallos por cuanto no existía un trabajo ordenado de la jurisprudencia en su nivel histórico y además existía una influencia marcada de grupos de poder (donde unos se sentían beneficiados y otros perjudicados) y evidentemente no auguraba una independencia férrea en su fallos; y los empresarios y aquellos que pretendían hacer negocios en el Perú preferían hacer pactos arbitrales para que sus problemas sean resueltos a través de un árbitro elegidos por ellos mismos y así los grandes problemas económicos eran “baipaseados” al Poder Judicial.

No pretendo cuestionar la figura del arbitraje que tiene una habilitación constitucional en el artículo 139 inciso 1 de la carta política y además preserva y fomenta la autonomía de las partes:

*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.*

Sin embargo no podemos negar que el desarrollo e incremento del arbitraje en este espacio de gran trascendencia para el país (empresarial - económico – financiero) está centrado al grado de desconfianza que ha generado el Poder Judicial para involucrarse con sus sentencias en los aspectos económicos y financieros del país.

El Diario Gestión un diario especializado en temas económicos expresa así las ventajas del arbitraje sobre el Poder Judicial:

Sin duda el arbitraje puede ser una herramienta muy óptima para solucionar un controversia porque nos evita tramontar todas las instancias judiciales, toda la duración que puede tener estos y obtener una decisión un poco más rápido tener una decisión que va ser un poco más especializada, con posibilidad de escoger a los árbitros.<sup>10</sup>

Ahora tenemos que los grandes negocios económicos que hacen las firmas extranjeras en el Perú con inversionistas peruanos prefieren llevarlo al arbitraje y cualquier problemática generado en los negocios termina en manos de árbitros y no del Poder Judicial.

Entonces la influencia del Poder Judicial en el escenario que se comenta, resulta intrascendente, y nos encontramos que la problemática que atiende, son temas irrelevantes en el aspecto económico y financiero y tal vez deriven en su fuero sólo aquellos problemas que no les interesan a los árbitros, de esta manera el Poder Judicial no tiene la repercusión considerable en las referida actividad.

---

<sup>10</sup> Diario Gestión. Martes 12 de agosto de 2014. Puede verse en: <http://gestion.pe/economia/como-se-da-proceso-arbitraje-peru-2105361>

Ha contribuido en esa línea igualmente el tema de la corrupción<sup>11</sup> y la lentitud de los procesos para lograr un pronunciamiento final.

#### **d).- Los procesos no contenciosos o procedimiento notarial y el Poder Judicial**

Todos los procesos no contenciosos al tener una vía menos complicada debía recibir un tratamiento más rápido y urgente, sin embargo no existía en los juzgados una manera de hacerla más operativa. Habían procesos que teniendo un diseño para que concluya en un tiempo menor se demoraba igual que un juicio contencioso.

Esta situación molestaba a la ciudadanía y exigía un pronunciamiento más rápido sobre todo de aquellas situaciones de enorme contenido social como la sucesión, la corrección de los nombres en los documentos de identidad, la separación convencional y luego el divorcio por mutuo acuerdo. Entonces el Legislativo ante esa inacción del Poder Judicial decidió que ese trámite también sea visto en la Notarías y luego también a los Municipios la separación y el divorcio, instituciones que de muy buena gana recibieron dicho encargo haciéndolo más expeditivo.

El artículo 1 y 3 de la Ley 29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías señala:

Artículo 1: La presente Ley tiene por objeto establecer y regular el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Artículo 3: Son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio.

Una ponencia del XIV de la Jornada Notarial Iberoamericana (donde participó delegados del Perú), sobre trascendencia de la notarías versus el Poder Judicial expreso:

*Por un lado, es imprescindible la descarga de trabajo ya que en las últimas décadas, la judicialización de todo tipo de conflictos ha experimentado tal imparable crecimiento que ha congestionado, cuando no paralizado, la administración de Justicia, provocando demoras y retrasos injustificables en nuestra realidad actual. Hoy es una necesidad social ineludible la tramitación y resolución mucho más ágil de los asuntos y conflictos*

---

<sup>1111</sup> Luis Pasara en “Jueces y Corrupción en el Perú. Una mirada Histórica”, nos expresa: A mediados del siglo XIX, a punto de iniciarse la llamada era del guano, que hizo posible un boom fiscal de base endeble y corta duración, “Las redes de corrupción enlazaban a ministros, parlamentarios, jueces y hombres de negocios, así como a ciertos abogados que actuaban como intermediarios claves.” (p. 195). Pero la judicatura ya tenía asignado un papel menor; por ejemplo, con ocasión del crucial litigio en torno al contrato Dreyfus, que adjudicó en exclusividad la comercialización del fertilizante a un empresario francés, “El Ejecutivo redobló su campaña en defensa del contrato y simplemente desautorizó al poder judicial, colocando la decisión final en manos del legislativo”, donde, sobornos mediante, el contrato fue aprobado (p. 210). No obstante, el poder judicial no era inmune a tales incentivos: “El encargado de negocios francés [en 1869] apuntaba a que los jueces de la Corte Suprema sucumbieron a los sobornos de Dreyfus o los de sus contrincantes” (p. 211, nota 48). Dos años después, en 1871, fue motivo de escándalo la adquisición de barcos de guerra estadounidenses, que había sido “supervisada por el juez Mariano Álvarez (a quien se acusó de haberse beneficiado personalmente con la transacción)” (pp. 219-220). Para el periodo que va entre 1860 y 1883, Quiroz concluye: “Parlamentarios y jueces, juntamente con las autoridades del ejecutivo, participaron de modo más amplio en el tráfico de influencias y corruptela” (p. 238). El material puede verse en: <http://www.corrupcionenlamira.org/website/category/articulos-de-opinion/>



*encomendados a los órganos jurisdiccionales sin más dilaciones que las que se deriven del respeto al principio de seguridad jurídica y a las garantías fundamentales del proceso. La propia Constitución, cuando postula el derecho a la tutela judicial efectiva, exige un proceso sin demoras injustificadas.<sup>12</sup>*

Entonces aquí lograron tener mayor centralidad los Notarios e incluso los Municipios distritales y provinciales perdiendo un nuevo espacio el Poder Judicial.

### **III. LA EVALUACIÓN CUANTITATIVA Y CUALITATIVA DE SUS ACCIONES JURISDICCIONALES: EL ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DERECHO**

#### **a).- Análisis económico del derecho**

El Poder Judicial no ha incorporado en su evaluación jurisdiccional el análisis económico del derecho y es una de las pocas instituciones en el Perú, que se ha resistido a debatirlo por lo menos. Tal vez la pérdida permanente de poder, del Poder Judicial hace que los gobernantes le escatimen sus necesidades logísticas por su impacto limitando en la sociedad.

*Desde el análisis económico del derecho se estudia la administración de justicia como un mecanismo de asignación de recursos productivos en una sociedad. La idea básica es que una administración de justicia ineficiente tendrá como resultado una asignación ineficiente de recursos, cuyas consecuencias serán un inadecuado funcionamiento del sistema económico y, en consecuencia, una reducción del bienestar de toda la población.<sup>13</sup>*

Esta corriente nos permite evaluar si los presupuestos destinados al Poder Judicial están logrando una adecuada solución de la problemática a la que destina su impacto.

En Argentina donde la Corte Suprema tiene una enorme influencia y no se ha logrado consolidar la creación del Tribunal Constitucional ha incorporado el Análisis Económico del Derecho como medio de hacer más sensible su impacto:

*Así, resulta particular que una Corte Suprema de Justicia reconozca abiertamente el realizar ponderaciones de análisis económico de derecho (AED) al ejercer la jurisdicción constitucional. Finalmente, la previsión de la unidad reviste originalidad, ya que constituye una novedad en el derecho comparado la creación de un organismo interno dentro de la máxima magistratura, que tenga como fin dotar de tecnicidad a tales apreciaciones<sup>14</sup>*

#### **b).- Evaluación cualitativa de la labor de los jueces**

---

<sup>12</sup> XIV Jornada Notarial Iberoamericana, Tema: La competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (experiencia en América). Puede verse el material en: <http://www.caauinl.com/boletines/boletin4/conclusion3.pdf>

<sup>13</sup> Francisco Cabrillo. Un análisis económico de la administración de justicia. Qué maximizan los jueces. El material puede ser visualizado en: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro\\_derecho\\_economia/revista/febrero\\_2011/Analisis\\_Economico\\_de\\_la\\_Adm.\\_de\\_Justicia\\_Dr\\_Francisco\\_Cabrillo.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/centro_derecho_economia/revista/febrero_2011/Analisis_Economico_de_la_Adm._de_Justicia_Dr_Francisco_Cabrillo.pdf)

<sup>14</sup> María Sofía Sagüés. Análisis Económico del Derecho en la Jurisdicción Constitucional. Ponderación de la Unidad AED de la Corte Suprema de la Nación Argentina. P. 227. Puede verse el material en: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Uch6EKKerk0J:revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/3048/2895+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>



Esto nos trae a colación que el Poder Judicial exige a los Jueces el cumplimiento de metas cuantitativas (emisión de sentencias) sin que se exija también las metas cualitativas. Los jueces les interesa sentenciar porque esta actividad jurisdiccional será evaluada incluso para la determinación de bonos económicos que sumarán la remuneración y entonces están empeñados en emitir sentencias pero dista mucho que con este sólo objetivo pretenda lograrse posicionarse al Poder Judicial como líder o legitimar su labor jurisdiccional.<sup>15</sup>

Si bien la población exige que sus causas sean sentencias más rápidas sin embargo también están esperando que esa sentencia resuelva la problemática planteada, es decir que esa decisión judicial sea implementada. Es decir la completitud jurídica logre también la completitud social. El elemento cualitativo es un tema que debe merecer una atención urgente porque permitiría ver si las metas cuantitativas tienen un adecuado consecución en las metas cualitativas por cuanto nos preguntamos de qué valdría las metas cuantitativas si no logran atender las metas cualitativas.

Por ejemplo no basta que una persona logre una sentencia de su causa sino es importante que esa sentencia no quede en la indefensión. Solo cuando el justiciable logra que su problemática ha sido solucionado en ese momento puede decirse que se ha satisfecho la necesidad de la población. Pero sin embargo el tema de la ejecución judicial no constituye parte de la productividad para los jueces cuando debiera ser el elemento fundamental.

Esa situación genera que existen muchas sentencias incumplidas lo que provoca que los males del Poder Judicial sigan desatendidos. Por mencionar algunas, existen sentencias referidas a los derechos pensionarios de las personas mayores de edad, las rejas que se han colocado en muchas partes de la ciudad violentando el libre tránsito, las reposiciones de trabajadores a su centro de labores<sup>16</sup>, el cobro de créditos laborales y la persecución de las mismas contra instituciones privadas y de la administración pública<sup>17</sup>, etc<sup>18</sup>.

### c).- La política criminal y la invasión del Legislativo en el Judicial

Por otro lado merece una atención importante la labor del Poder Judicial en el diseño y atención de la política criminal, que lamentablemente ha estado actuando al ritmo que ha impuesto el Poder Legislativo, cambiando las normas sin un criterio científico. Sin embargo el Poder Judicial es visto como el ente que viene perdiendo esta batalla, pero ello sucede porque el Poder Judicial está cediendo espacios de sus fueros. Carlos Ramos considera que una de las formas de intromisión del legislativo en el judicial es la aprobación de normas sobre reformas judiciales.<sup>19</sup>

---

<sup>15</sup> Pero si hacemos una apreciación somera podremos ver que las sentencias terminan, luego de concluida su ejecución, en un sótano de los locales del Poder Judicial, pero si resulta tan importante este instrumento debería construirse en cada sede de la Corte una biblioteca jurisprudencial con las sentencias que dote de predictibilidad a la justicia.

<sup>16</sup> Al respecto se encuentra un análisis en Juan Carlos Molleda. Apuntes sobre las Sentencias del Tribunal Constitucional. Puede verse el material en:

[http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc\\_trabajo/doc20022014-160205.pdf](http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_trabajo/doc20022014-160205.pdf)

<sup>17</sup> Augusto Medina Otazú. Será tan difícil exigir al Estado el pago de los beneficios sociales de un(a) trabajador(a) Soluciones Laborales N°. 93. Gaceta Jurídica. Septiembre del 2015.

<sup>18</sup> Puede verse también en Alex Amado Rivadeneira. El derecho a la ejecución de sentencias como contenido implícito del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Ver en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest\\_Articulos\\_Estudiantiles/01-2012\\_derecho\\_a\\_la\\_ejecucion\\_de\\_sentencias.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/01-2012_derecho_a_la_ejecucion_de_sentencias.pdf)

<sup>19</sup> Puede verse referencias del libro de Carlos Ramos sobre Historia de la Corte Suprema de Justicia del Perú en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/boletinira/article/view/4241/4212>

La centralidad de la política criminal debiera estar liderado por el Poder Judicial y el Ministerio Público entes que están en el día a día enfrentados a la problemática delictual y tienen los insumos necesarios para revitalizar cambios de diseño en la política criminal. Es necesario que el principio de legalidad que es central en el derecho penal sea subsumido dentro del principio de constitucionalidad e incluso dentro del principio de convencionalidad. Ya se observa como el proceso inmediato en casos de flagrancia delictiva diseñado en el Decreto Legislativo 1194 viene generando problemas en los aspectos del derecho de defensa y el plazo razonable que tal vez será materia de un tratamiento aparte.

#### **IV.- CONCLUSIONES**

- El Poder Judicial a lo largo de la historia va perdiendo trascendencia y centralidad en la solución de las diferentes controversias problemática del País. La judicatura contribuye de manera importante a estabilizar el equilibrio de fuerzas dentro del gobierno y su actuación puede fortalecer la confianza ciudadana en la integridad del Estado. Por lo tanto, al analizar la judicatura de un país será preciso no solo conocer los antecedentes históricos, sino también los cambios que se han producido en los últimos años.<sup>20</sup>
- La sociedad tiene una apreciación denigrante del Poder Judicial siendo los picos que la desprestigian la lentitud, la corrupción entre otros, sin embargo son también importantes la escasa voluntad de mantener su independencia no sólo retórica sino a veces pisando callos.
- Al parecer no existe una clara misión del Poder Judicial de recuperar el liderazgo en sus fueros constitucionales, porque está siendo arremetido por el Poder Legislativo, convirtiéndose en boca de la Ley y no defensor del ordenamiento jurídico. Por su parte el Juez, gran baluarte en el fortalecimiento institucional tiene temor a ser creador del derecho, al instante le apunta las “bayonetas” de la actitud prevaricadora de los controles que la atenazan. La historia nos muestra en el siglo XX al Juez Enrique López Albuja sancionado por contradecir el criterio jurisprudencial de la Corte Suprema; el escritor consideraba que la unión concubina no debía ser objeto de sanción penal, por lo que en cierta manera reconocía la legalidad del concubinato y no como era entonces proscrito.<sup>21</sup>
- El Poder Judicial en ocasiones es ausente en actuar de acuerdo a las necesidades de la sociedad además su labor comunicativa es deficiente para informar sobre las experiencias positivas que se generan en su interior, mostrándolos como un grupo articulado que le brinde legitimidad a sus diferentes instancias.
- El Juez por su apego excesivo a ley, le ha impedido recrear sus sentencias tomando como referencias toda la normatividad jurídica, cometiendo el mismo error del Poder Legislativo de hacer leyes sin un adecuado análisis del cambiante ritmo social que provee de diferentes hechos que bien podría ser incorporado al derecho con mayor legitimidad. Los jueces juzgan con un positivismo exacerbado, convirtiéndose en defensores de la Ley pero a su vez en enemigos de la riqueza y variopinta realidad social.

---

<sup>20</sup> Acceso a la Justicia. Independencia, Imparcialidad e Integridad de la Judicatura. Puede verse en: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The\\_Independence\\_Impartiality\\_and\\_Integrity\\_of\\_the\\_Judiciary\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Independence_Impartiality_and_Integrity_of_the_Judiciary_Spanish.pdf)

<sup>21</sup> Puede verse referencias del libro de Carlos Ramos sobre Historia de la Corte Suprema de Justicia del Perú en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/boletinira/article/view/4241/4212>

## **V.- RECOMENDACIONES**

- El Poder Judicial debe priorizar su aporte cualitativo en la solución de las problemáticas planteadas.
- Los jueces dentro de un criterio de afirmación institucional deben recibir el apoyo de la jerarquía judicial, cuando se logró fortalecer sus fueros constitucionales. Es necesario hacer realidad el artículo 138 de la Constitución Política del Estado para lograr y construir un sistema previsible del Poder judicial: La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.
- Es importante tomar en cuenta que si el Poder Judicial abandona un espacio de su competencia otras instituciones la ocuparan logrando posicionarse; por ello debe tener un barómetro que le permita estar atento sobre qué espacios viene dejando o abandonando para fortalecerlo en lo inmediato.
- Fomentar la creatividad, iniciativa en los jueces para que no solo sean cumplidores de la Ley sino busquen un escalón más arriba en el derecho, la defensa del ordenamiento jurídico, los principios y la justicia. Nunca olvidar que el Juez opera con una ciencia del derecho que es una ciencia social.
- La sociedad espera un Poder Judicial más activista y dispuesto a solucionar los grandes problemas del país y que el costo – beneficio institucional sea una realidad no sólo desde la pureza doctrinaria sino desde la realidad concreta hasta el horizonte de los precedentes judiciales que se levante.